SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Personales Vtro mas especial poder po
del que mas nezesario es se les dan y otorgan con
todas sus yncidenzias y dependenzias anexidades y conexi
dades y con libre fianza y general ad
ministrazion y para que en todo tiempo
estos otorgantes cumpliran y abran por
firme lo que en vd de este poder obraren y re
tuaren obligaron sus personas y bie
nes muebles y raizes habidos y por
aver y los susodhos se obliguen junta
mente con estos otorgantes y para la execuzion de
ello dieron lo de su poder cumplido a to
das y quales quier Juezes y Justizias
de su Magd de quales quier partes que sean
y en especial y señalada mente a las Jus
tizias donde los sometieren renunzian
do como desde luego renunzian su pro
pio fuero jurisdizion domizillio y vezin
dad y la lex sit convenerit de jurisdi
zione omnium Judicum para que al
cumplimiento de lo que dho es les
compelan y apremien como por